Constancia secretarial: Informo al señor Juez que en este proceso ya se notificó al demandado del auto admisorio de la demanda, éste dio respuesta a través de apoderado oportunamente.- Igualmente le significo que el resultado de la prueba de ADN del que se informó en la demanda ya está anexo al proceso, sin embargo, el laboratorio GENES no informa entre quienes se practicaron dicha prueba, es decir, no hay certeza con quienes se evacuó la misma.- El cronograma de medicina legal para la práctica de prueba de ADN a través del convenio con ICBF no ha llegado para el año 2020, pero se informó que la prueba seria practicada en Montería. Los miércoles en la mañana.- Sírvase proveer.- Septiembre 16 de 2020

Secretario,

WILBERTO A. MORALES SOTOMAYOR.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte.- (2020)

Asunto:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.
Demandante:	ANA MILENA MEJÍA RAMÍREZ en representación del menor LIAM MEJÍA RAMÍREZ.
Demandado:	PEDRO MANUEL LÓPEZ BUSTAMANTE.
RADICADO:	05250-31-84-001-2019-00132-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 97 de 2020.
Decisión:	Se decreta la prueba de ADN..

Vista la constancia secretarial que antecede y como ya se dio respuesta al oficio enviado al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en donde se solicitaba información sobre el lugar, fecha y hora para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, es por ello que se dispone:

PRIMERO: Decretada ya la prueba de ADN, se tomarán las muestras respectivas en las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL ubicadas en Montería (Cord.) carrera 7 calle 10 esquina barrio BUENAVISTA de Montería, a través del convenio con el ICBF, prueba que se tomará el día miércoles catorce (14) de octubre del dos mil veinte (2020) a las 10 AM, a la que deben asistir:

PARTE DEMANDANTE: ANA MILENA MEJÍA RAMÍREZ
LIAM MEJÍA RAMÍREZ.
PARTE DEMANDADA: PEDRO MANUEL LÓPEZ BUSTAMANTE.

Notifíquese esta decisión al INMLCF para lo de su competencia. Se anexará el FUS.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la asistencia a esta prueba es obligatoria so pena de aplicar las consecuencias que establece el art. 386 del CGP, esto es, si es la demandante que no asiste se absolverá al demandado, y si es éste quien no asiste será declarado padre..-

TERCERO: Las partes deben acudir llevando copia de los documentos de identidad ampliada y copia del registro civil de nacimiento del niño reclamante de la paternidad..-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

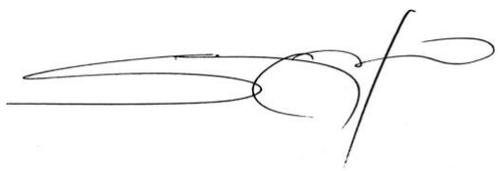

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS Nº**_____ Fijado hoy (DD/MM/AA) _____ en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.

_____